



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE FORTALECIMIENTO DEMOGRÁFICO NACIONAL **Sistema Integral de Promoción de la Natalidad (SIPRODEN)**

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- *Objeto.* Créase el Sistema Integral de Promoción de la Natalidad (SIPRODEN), destinado a promover el fortalecimiento demográfico sostenible de la República Argentina mediante políticas públicas integrales de apoyo a las familias, en el marco del pleno respeto a la libertad reproductiva, los derechos fundamentales y los tratados internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 2°.- *Interés nacional.* Declárase de interés nacional prioritario el fortalecimiento demográfico sostenible de la República Argentina, como estrategia para el desarrollo económico, social, cultural y federal del país y para la sostenibilidad de los sistemas previsional, sanitario y productivo.

Esta declaración no implica deber jurídico alguno de procreación ni habilita restricciones, presiones directas o indirectas, condicionamientos o interferencias estatales sobre las decisiones reproductivas individuales.

ARTÍCULO 3°.- *Definiciones.* A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Años de arraigo: los años completos de residencia legal acreditada en la República Argentina o, en su caso, los transcurridos desde la obtención de la ciudadanía argentina;
- b) Residencia efectiva: la residencia continuada en el territorio nacional durante al menos ocho (8) meses en cada año calendario;
- c) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM): el fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, conforme la ley 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Principios rectores. El SIPRODEN se rige por los siguientes principios:

- a) libertad reproductiva;
- b) igualdad y no discriminación;
- c) corresponsabilidad parental;
- d) universalidad de los beneficios básicos;
- e) progresividad de los beneficios variables según el arraigo;
- f) sostenibilidad fiscal;
- g) federalismo cooperativo;
- h) transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios. Son beneficiarias del SIPRODEN las personas con residencia legal en la República Argentina que tengan hijos nacidos en el territorio nacional.

Los beneficios universales reconocidos por la presente ley son de acceso igualitario y no están condicionados por la nacionalidad, la antigüedad de la residencia ni el arraigo.

Los beneficios variables, asociados al Complemento por Arraigo, no constituyen derechos fundamentales, sino incentivos que se asignan según la residencia efectiva y los años de arraigo de sus destinatarios.

ARTÍCULO 6°.- Complemento por Arraigo. El Complemento por Arraigo se aplica exclusivamente sobre los beneficios económicos variables del SIPRODEN, conforme el siguiente coeficiente de arraigo:

- a) de cero (0) a dos (2) años de arraigo: veinte por ciento (20%);
- b) de tres (3) a cinco (5) años de arraigo: cuarenta por ciento (40%);
- c) de seis (6) a diez (10) años de arraigo: setenta por ciento (70%);
- d) once (11) o más años de arraigo: cien por ciento (100%).

El Complemento por Arraigo no puede aplicarse como mecanismo de exclusión, sanción o trato discriminatorio, ni restringir el acceso a los beneficios universales previstos en la presente ley.

TÍTULO II INCENTIVOS FISCALES Y ECONÓMICOS

CAPÍTULO I BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 7°.- Impuesto a las ganancias. Establécense los siguientes beneficios en el

impuesto a las ganancias de las personas humanas, regido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones:

- a) beneficio universal por hijo: reducción del quince por ciento (15%) del impuesto determinado por cada hijo menor de dieciocho (18) años, acumulable hasta un máximo de cuatro (4) hijos;
- b) Complemento por Arraigo: reducción adicional del veinte por ciento (20%) del impuesto determinado por cada hijo, multiplicada por el coeficiente de arraigo previsto en el artículo 6°. A partir del tercer hijo, este complemento se eleva al treinta por ciento (30%);
- c) exención especial: los contribuyentes con cuatro (4) o más hijos menores de dieciocho (18) años a cargo y diez (10) o más años de arraigo quedan totalmente exentos del impuesto mientras mantengan al menos tres (3) hijos menores de edad a cargo.

ARTÍCULO 8°.- *Impuesto al valor agregado.* Establécese una alícuota diferencial del diez con cinco por ciento (10,5%) en el impuesto al valor agregado, regido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para la adquisición de:

- a) la primera vivienda familiar, única y de ocupación permanente, hasta un valor máximo equivalente a ciento cincuenta mil (150.000) Unidades de Vivienda (UVI) de la ley 27.271, por parte de familias con al menos un (1) hijo menor de dieciocho (18) años;
- b) vehículos automotores de siete (7) o más plazas destinados al uso familiar, hasta un valor máximo equivalente a cincuenta (50) SMVM, por parte de familias con tres (3) o más hijos;
- c) bienes esenciales para la crianza de niñas y niños menores de cuatro (4) años, conforme el listado que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9°.- *Impuesto sobre los bienes personales.* Establécese, en el impuesto sobre los bienes personales previsto en el Título VI de la ley 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, una reducción de la base imponible equivalente a veinte mil (20.000) SMVM por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta un máximo de cuatro (4) hijos, aplicable sobre el valor de la vivienda única familiar y de los vehículos de uso familiar.

CAPÍTULO II BONOS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 10.- *Bono Nacional de Natalidad.* Créase el Bono Nacional de Natalidad, que

se abona por única vez por cada hijo nacido en el territorio nacional, conforme el siguiente esquema:

- a) primer hijo: cuatro (4) SMVM;
- b) segundo hijo: seis (6) SMVM;
- c) tercer hijo: ocho (8) SMVM;
- d) cuarto hijo y subsiguientes: diez (10) SMVM.

Los montos previstos en los incisos a) a d) constituyen el monto base universal del bono, al que se adiciona un Complemento por Arraigo calculado conforme el coeficiente de arraigo previsto en el artículo 6°.

El bono se abona en dos (2) cuotas iguales: la primera, al momento del nacimiento, y la segunda, a los seis (6) meses, condicionada a la acreditación del cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación previsto en la ley 27.491.

ARTÍCULO 11.- *Asignación Universal por Hijo para Protección Social.* Incrementase el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social prevista en la ley 24.714 y sus modificatorias, por cada hijo según su orden de nacimiento, en los siguientes porcentajes adicionales:

- a) tercer hijo: cincuenta por ciento (50%);
- b) cuarto hijo: cien por ciento (100%);
- c) quinto hijo y subsiguientes: ciento cincuenta por ciento (150%).

Los incrementos se aplican en forma progresiva, conforme el cronograma previsto en el artículo 48.

CAPÍTULO III CRÉDITOS

ARTÍCULO 12.- *Crédito Familiar Argentino.* Créase el Crédito Familiar Argentino, destinado a facilitar el acceso a la formación familiar, con las siguientes características:

- a) monto máximo: hasta veinte (20) SMVM;
- b) tasa de interés: tasa nominal anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de referencia del Banco Central de la República Argentina (BCRA);
- c) plazo máximo: hasta ciento veinte (120) meses;
- d) requisitos: residencia efectiva mínima de dos (2) años, ingresos demostrables y ausencia de deudas financieras en situación irregular;
- e) condonación progresiva: treinta por ciento (30%) del saldo al nacimiento del primer hijo, sesenta por ciento (60%) adicional al nacimiento del segundo hijo y

condonación total al nacimiento del tercer hijo.
El BCRA establece las normas operativas y prudenciales aplicables.

ARTÍCULO 13.- *Créditos hipotecarios para familias con hijos.* Las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias deben ofrecer líneas de crédito hipotecario diferenciadas para familias con hijos, con tasas máximas reducidas según la cantidad de hijos y con un subsidio estatal parcial de la tasa, conforme lo determine la reglamentación.

TÍTULO III

SALUD MATERNO-INFANTIL

ARTÍCULO 14.- *Reducción de la mortalidad materno-infantil.* Establécense como metas nacionales prioritarias la reducción progresiva de la mortalidad materna y de la mortalidad infantil, mediante la implementación de protocolos obligatorios de atención prenatal, perinatal y posnatal, con especial énfasis en las regiones con mayores índices de vulnerabilidad sanitaria.

TÍTULO IV

CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR

ARTÍCULO 15.- *Licencia por maternidad.* Sustitúyese el primer párrafo del artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Queda prohibido el trabajo del personal femenino o de la persona gestante durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta ciento treinta y cinco (135) días después del mismo, lo que totaliza ciento ochenta (180) días corridos de licencia. Sin embargo, la persona interesada podrá optar, previa certificación médica, por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de parto múltiple, el período total de licencia se incrementará en treinta (30) días corridos por cada hijo adicional al primero. En caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar el período total de licencia, y se adicionará a dicho descanso el tiempo de internación del recién nacido.”

ARTÍCULO 16.- *Licencia por paternidad.* Sustitúyese el inciso a) del artículo 158 de la Ley

de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

“a) Por nacimiento de hijo, treinta (30) días corridos por el primer hijo, cuarenta y cinco (45) días corridos por el segundo y sesenta (60) días corridos por el tercero y cada uno de los subsiguientes. La licencia deberá gozarse dentro de los noventa (90) días posteriores al nacimiento. En caso de parto múltiple, se incrementará en treinta (30) días corridos por cada hijo adicional al primero y, en caso de nacimiento pretérmino, se le adicionará el tiempo de internación del recién nacido; en ambos supuestos, el plazo para su goce se extenderá en igual medida.”

ARTÍCULO 17.- *Licencia parental compartida.* Créase una licencia parental compartida adicional de ciento ochenta (180) días corridos, transferible entre ambos progenitores, con las siguientes características:

- a) inicio inmediato al finalizar las licencias previstas en el artículo 177 y en el inciso a) del artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias;
- b) goce del cien por ciento (100%) del salario durante los primeros noventa (90) días y del ochenta por ciento (80%) durante los noventa (90) días restantes;
- c) distribución libre entre los progenitores, con un mínimo obligatorio de treinta (30) días para cada uno;
- d) financiamiento compartido entre el Estado nacional y el empleador, conforme lo establezca la reglamentación.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas comprendidas en la ley 24.467 y sus modificatorias, el Estado nacional asume hasta el setenta por ciento (70%) del costo salarial correspondiente a la licencia parental compartida.

El goce de la licencia parental compartida no importa la opción tácita prevista en el artículo 186 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 18.- *Derecho preferente al teletrabajo.* Los trabajadores con hijos menores de tres (3) años tienen derecho preferente a desempeñar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, cuando la naturaleza de la actividad lo permita y no se afecte el normal funcionamiento de la empresa.

La denegatoria debe ser fundada por escrito y es recurrible ante la autoridad administrativa del trabajo.

ARTÍCULO 19.- *Horarios flexibles.* Los trabajadores con hijos en edad escolar pueden solicitar la adecuación de sus horarios de entrada y salida, con una flexibilidad de hasta dos (2) horas diarias. Las partes deben acordar mecanismos de compensación que no afecten la jornada laboral total.

ARTÍCULO 20.- *Protección contra el despido.* Incorporase como artículo 178 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 178 bis: Despido vinculado a las licencias por nacimiento. Presunción. Se presume discriminatorio, salvo prueba en contrario a cargo del empleador, el despido del trabajador o de la trabajadora dispuesto durante el goce de las licencias previstas en el inciso a) del artículo 158 y en el artículo 177 de esta ley, o de la licencia parental compartida prevista en el artículo 17 de la Ley de Fortalecimiento Demográfico Nacional, o dentro de los seis (6) meses posteriores a su finalización. En tal caso, el empleador abonará una indemnización agravada equivalente al doble de la prevista en el artículo 245 de esta ley. Esta indemnización no será acumulable con las previstas en los artículos 182 y 245 bis de esta ley; en caso de concurrencia, el trabajador podrá optar por la que le resulte más favorable.”

TÍTULO V

EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL

ARTÍCULO 21.- *Universalización de la educación inicial.* El Estado nacional, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantiza la universalización progresiva de las vacantes del nivel inicial, conforme el siguiente cronograma mínimo:

- a) salas de cuatro (4) años: universalización completa antes del 31 de diciembre de 2027;
- b) salas de tres (3) años: universalización completa antes del 31 de diciembre de 2029;
- c) salas de dos (2) años: cobertura mínima del cincuenta por ciento (50%) de la demanda antes del 31 de diciembre de 2032.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del área con competencia en materia educativa, establece mecanismos de transferencia automática de recursos federales destinados a infraestructura, equipamiento y formación docente.

ARTÍCULO 22.- *Red Nacional de Espacios de Primera Infancia.* Créase la Red Nacional de Espacios de Primera Infancia (RENEPI), destinada a garantizar servicios de cuidado, estimulación temprana y acompañamiento familiar para niñas y niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los tres (3) años de edad.

La RENEPI funciona bajo un esquema de cogestión entre la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, conforme estándares nacionales de calidad, seguridad, supervisión y formación del personal.

La RENEPI debe alcanzar, antes del 31 de diciembre de 2030, una cobertura mínima del

cincuenta por ciento (50%) de la demanda en los municipios de más de cincuenta mil (50.000) habitantes.

ARTÍCULO 23.- *Subsidio para cuidado infantil.* Créase un subsidio mensual destinado a facilitar el acceso a servicios de cuidado infantil en establecimientos privados habilitados, para las familias cuyos ingresos superen el límite previsto para la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y no excedan cinco (5) SMVM.

El subsidio es equivalente a:

- a) el cuarenta por ciento (40%) del costo mensual, para familias con un (1) hijo menor de tres (3) años;
- b) el sesenta por ciento (60%) del costo mensual, para familias con dos (2) o más hijos menores de tres (3) años.

El monto máximo subsidiable es equivalente a un (1) SMVM por hijo y por mes, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

TÍTULO VI INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

ARTÍCULO 24.- *Plataforma Digital Única del SIPRODEN.* Créase la Plataforma Digital Única del SIPRODEN, destinada a integrar la totalidad de los trámites, consultas, registros y pagos vinculados a los beneficios establecidos por la presente ley.

La plataforma debe garantizar:

- a) la interoperabilidad con los sistemas del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), el Ministerio de Salud de la Nación y los registros civiles de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante tecnologías que aseguren la trazabilidad, la integridad y la inmutabilidad de la información;
- b) la activación automática de los beneficios al momento de la inscripción del nacimiento, sin necesidad de trámites adicionales por parte de los beneficiarios;
- c) el acceso digital universal a través de aplicaciones móviles y web, mediante credenciales de identidad digital conforme estándares nacionales;
- d) la protección integral de los datos personales, conforme la ley 25.326 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 25.- *Identidad digital al nacimiento.* El RENAPER asigna identidad digital al recién nacido dentro de las veinticuatro (24) horas de inscripto el nacimiento y activa simultáneamente su alta en los sistemas de salud, educación y seguridad social, a fin de



garantizar el acceso inmediato a los beneficios del SIPRODEN.

ARTÍCULO 26.- *Portal de Transparencia del SIPRODEN.* La Plataforma Digital Única del SIPRODEN cuenta con un Portal de Transparencia de acceso público, en el que se publica en forma periódica y actualizada:

- a) la ejecución presupuestaria del Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico (FONAFODE), creado por el artículo 34;
- b) la cantidad de beneficiarios, desagregada por tipo de beneficio, provincia y municipio;
- c) la evolución de los principales indicadores demográficos;
- d) las contrataciones y adquisiciones realizadas con cargo al FONAFODE, conforme la ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

TÍTULO VII

INMIGRACIÓN Y RADICACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 27.- *Programa Argentina Familia.* Créase el Programa Argentina Familia, destinado a atraer y facilitar la radicación permanente en la República Argentina de familias extranjeras con vocación de arraigo, con prioridad para:

- a) familias con hijos menores de doce (12) años;
- b) parejas en edad reproductiva;
- c) profesionales, técnicos y trabajadores calificados en sectores estratégicos;
- d) emprendedores con proyectos productivos generadores de empleo.

La Dirección Nacional de Migraciones establece procedimientos administrativos simplificados y plazos abreviados para la tramitación de las residencias permanentes en el marco del presente programa, conforme la ley 25.871 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 28.- *Procedimiento acelerado de ciudadanía.* Los extranjeros con residencia permanente que tengan hijos nacidos en el territorio nacional pueden obtener la ciudadanía argentina por naturalización mediante un procedimiento acelerado, conforme las siguientes pautas, que prevalecen sobre los plazos de residencia exigidos por la ley 346 y sus modificatorias:

- a) con un (1) hijo argentino: se requiere un (1) año de residencia efectiva previo al nacimiento;
- b) con dos (2) hijos argentinos: ciudadanía inmediata, sin requisito adicional de antigüedad;

- c) con tres (3) o más hijos argentinos: ciudadanía inmediata, extensiva al cónyuge o conviviente.

En todos los supuestos, el otorgamiento de la ciudadanía está sujeto a un procedimiento de verificación reforzada de antecedentes, que incluye el control ampliado de antecedentes penales y de seguridad en el país de origen y en la República Argentina, así como la evaluación de la integración socioeconómica efectiva.

La reglamentación debe garantizar que dichos controles no impliquen demoras irrazonables ni restricciones arbitrarias.

ARTÍCULO 29.- *Régimen especial de vivienda para familias inmigrantes.* Las familias inmigrantes con residencia permanente y al menos un (1) hijo nacido en el territorio nacional tienen acceso preferente a:

- a) líneas de crédito hipotecario con tasa preferencial, conforme los programas nacionales de vivienda;
- b) programas de vivienda social o federales, con cupos específicos priorizados en las provincias de baja densidad poblacional;
- c) subsidios transitorios de alquiler por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

TÍTULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 30.- *Autoridad de aplicación.* Créase la Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico (ANFD), como organismo descentralizado con autarquía administrativa y financiera en el ámbito del Ministerio de Capital Humano o del que en el futuro lo reemplace.

La ANFD es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 31.- *Funciones de la ANFD.* Son funciones de la ANFD:

- a) planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la implementación del SIPRODEN;
- b) administrar el FONAFODE;
- c) celebrar convenios con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y organismos públicos o privados;
- d) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley;
- e) elaborar y remitir al Congreso de la Nación el informe anual previsto en el artículo 44;
- f) proponer modificaciones normativas orientadas a optimizar el funcionamiento



del SIPRODEN;

g) desarrollar, operar y mantener la Plataforma Digital Única del SIPRODEN.

ARTÍCULO 32.- *Consejo Federal de Políticas Demográficas.* Créase el Consejo Federal de Políticas Demográficas (COFEPODE), como órgano de coordinación interjurisdiccional, integrado por:

- a) el titular de la ANFD, quien lo preside;
- b) un (1) representante de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con rango no inferior a secretario;
- c) dos (2) representantes del Consejo Interuniversitario Nacional con reconocida experiencia en demografía.

ARTÍCULO 33.- *Funciones y funcionamiento del COFEPODE.* Son funciones del COFEPODE coordinar las políticas demográficas, evaluar el cumplimiento de las metas, aprobar los criterios de distribución federal de los recursos y formular recomendaciones de mejora del SIPRODEN.

El COFEPODE sesiona en forma ordinaria al menos una (1) vez cada tres (3) meses y adopta sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que la presente ley exija una mayoría especial.

TÍTULO IX FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 34.- *Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico.* Créase el Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico (FONAFODE), como cuenta especial del Tesoro nacional destinada al financiamiento integral del SIPRODEN.

ARTÍCULO 35.- *Recursos del FONAFODE.* El FONAFODE se integra con los siguientes recursos:

- a) una contribución nacional demográfica equivalente al uno con cinco por ciento (1,5%) de las ganancias netas imponibles de las sociedades, empresas y explotaciones unipersonales alcanzadas por el impuesto a las ganancias, aplicable exclusivamente sobre las utilidades que excedan cinco mil (5.000) SMVM anuales. Esta contribución es deducible como gasto en el impuesto a las ganancias;
- b) a partir del tercer año de vigencia de la presente ley, y únicamente respecto de las provincias adheridas conforme el artículo 47, una asignación específica, intangible y previa a la distribución primaria, del uno con cinco por ciento (1,5%) de los recursos coparticipables previstos en la ley 23.548 y sus modificatorias;

- c) el veinte por ciento (20%) de la recaudación anual del impuesto sobre los bienes personales;
- d) el recupero de los beneficios fiscales no utilizados por contribuyentes sin hijos, que se contabiliza como recurso del FONAFODE;
- e) las donaciones de personas humanas o jurídicas, que gozan de una deducción del ciento cincuenta por ciento (150%) en el impuesto a las ganancias;
- f) los remanentes no ejecutados de ejercicios anteriores, que se trasladan automáticamente al ejercicio siguiente sin caducidad de partidas.

ARTÍCULO 36.- *Proyección fiscal y sostenibilidad.* Establécese la siguiente proyección de recursos y erogaciones del FONAFODE, expresada en porcentaje del producto interno bruto (PIB):

- a) Fase I (años primero y segundo de vigencia): recursos del cero con ocho por ciento (0,8%) del PIB, erogaciones del cero con siete por ciento (0,7%) del PIB y superávit del cero con uno por ciento (0,1%) del PIB;
- b) Fase II (años tercero y cuarto): recursos del uno con cinco por ciento (1,5%) del PIB, erogaciones del uno con cuatro por ciento (1,4%) del PIB y superávit del cero con uno por ciento (0,1%) del PIB;
- c) Fase III (años quinto a séptimo): recursos del dos con dos por ciento (2,2%) del PIB, erogaciones del dos con uno por ciento (2,1%) del PIB y superávit del cero con uno por ciento (0,1%) del PIB;
- d) régimen de cruce (a partir del octavo año): recursos y erogaciones del dos con cinco por ciento (2,5%) del PIB, en equilibrio.

El superávit acumulado durante las fases de implementación conforma una reserva de estabilización del FONAFODE, destinada a garantizar la continuidad de los beneficios en períodos de contracción económica.

ARTÍCULO 37.- *Distribución de los recursos.* Los recursos del FONAFODE se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Componente Nacional, sesenta y cinco por ciento (65%): destinado al financiamiento de los beneficios de aplicación directa nacional, entre ellos el Bono Nacional de Natalidad, los beneficios tributarios, los créditos, las acciones de salud materno-infantil previstas en el artículo 14 y la Plataforma Digital Única del SIPRODEN;
- b) Componente Federal, treinta por ciento (30%): transferencias automáticas a las jurisdicciones adheridas, conforme el coeficiente que apruebe el COFEPODE sobre

la base de los siguientes criterios, referidos a cada jurisdicción, y ponderaciones:

1. población: cuarenta por ciento (40%);
2. tasa de natalidad: treinta por ciento (30%);
3. índice de pobreza infantil: veinte por ciento (20%);
4. cumplimiento de las metas demográficas acordadas: diez por ciento (10%);

c) Componente de Administración y Evaluación, cinco por ciento (5%): gastos operativos de la ANFD, desarrollo tecnológico, evaluación de políticas y auditorías. El COFEPODE revisa anualmente la fórmula de distribución del Componente Federal y puede proponer ajustes fundados, que requieren la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- *Intangibilidad de los recursos.* Los recursos del FONAFODE tienen afectación específica y no pueden ser reasignados a otras finalidades. Toda modificación de dicha afectación requiere ley expresa del Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 39.- *Mecanismos de sostenibilidad fiscal.* Si en un ejercicio fiscal la recaudación del FONAFODE resulta inferior en más del quince por ciento (15%) a la proyección presupuestaria aprobada, la ANFD debe:

- a) suspender temporalmente la incorporación de nuevos beneficiarios a los beneficios variables del sistema, comprendidos el Complemento por Arraigo del Bono Nacional de Natalidad, el Complemento por Arraigo aplicable a los beneficios tributarios y los subsidios incrementales;
- b) mantener íntegramente los beneficios universales y los derechos ya adquiridos por los beneficiarios actuales;
- c) remitir al Congreso de la Nación, dentro de los treinta (30) días corridos de verificado el desvío, un informe que contenga:
 1. el análisis detallado de las causas del desvío presupuestario;
 2. la proyección actualizada de recursos y erogaciones;
 3. propuestas concretas de ajuste presupuestario o de incremento de recursos, mediante la modificación de alícuotas o la creación de nuevas fuentes de financiamiento;
- d) convocar al COFEPODE a sesión extraordinaria dentro de los quince (15) días corridos de verificado el desvío, para evaluar la situación y formular recomendaciones.

Las suspensiones dispuestas conforme el inciso a) se levantan automáticamente cuando



la recaudación efectiva supere nuevamente el noventa por ciento (90%) de las proyecciones presupuestarias originales.

Las medidas de ajuste en ningún caso pueden afectar los beneficios universales ni los derechos adquiridos, ni implicar reducciones de los montos ya otorgados a los beneficiarios actuales del sistema.

TÍTULO X

MECANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 40.- *Verificación de la residencia efectiva.* El acceso a los beneficios del SIPRODEN y su mantenimiento están condicionados a la acreditación de la residencia efectiva en el territorio nacional, conforme el inciso b) del artículo 3°.

La ANFD implementa mecanismos de verificación mediante el cruce de información con registros migratorios, fiscales, previsionales y sanitarios, con sujeción a la ley 25.326.

La pérdida transitoria de la residencia efectiva da lugar a la suspensión de los beneficios variables hasta su regularización, sin afectar los beneficios universales ya reconocidos.

ARTÍCULO 41.- *Sanciones por fraude.* Quien obtenga indebidamente beneficios del SIPRODEN mediante declaraciones falsas, ocultamiento de información o cualquier otra maniobra fraudulenta es pasible de las siguientes sanciones:

- a) pérdida de los beneficios otorgados;
- b) reintegro de las sumas percibidas indebidamente, con más sus intereses;
- c) inhabilitación para acceder a programas nacionales de beneficios sociales por un plazo de hasta diez (10) años.

Las sanciones son aplicadas por la ANFD, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan corresponder.

TÍTULO XI

EVALUACIÓN Y MONITOREO

ARTÍCULO 42.- *Indicadores de desempeño.* La ANFD monitorea en forma permanente el desempeño del SIPRODEN mediante indicadores objetivos, verificables y comparables, entre los que deben incluirse, como mínimo:

- a) la tasa de fecundidad total;
- b) la cantidad anual de nacimientos;
- c) la edad promedio de la primera maternidad y de la primera paternidad;

- d) la cobertura efectiva de los beneficios del sistema;
- e) la ejecución presupuestaria del FONAFODE;
- f) el costo promedio por beneficiario.

ARTÍCULO 43.- Metas demográficas. Establécense las siguientes metas nacionales cuantificables:

a) corto plazo, entre los años 2027 y 2030:

1. incrementar la tasa de fecundidad de uno con veintitrés (1,23) a uno con seis (1,6) hijos por mujer;
2. incrementar los nacimientos anuales de cuatrocientos trece mil (413.000) a quinientos cincuenta mil (550.000);
3. reducir la edad promedio de la primera maternidad de treinta y un (31) a veintinueve (29) años;

b) mediano plazo, entre los años 2031 y 2035:

1. alcanzar una tasa de fecundidad de uno con nueve (1,9) hijos por mujer;
2. alcanzar setecientos mil (700.000) nacimientos anuales;
3. reducir la mortalidad materna a menos de cinco (5) defunciones por cada cien mil (100.000) nacidos vivos;

c) largo plazo, entre los años 2036 y 2045:

1. superar la tasa de reemplazo poblacional de dos con uno (2,1) hijos por mujer;
2. alcanzar ochocientos cincuenta mil (850.000) nacimientos anuales sostenidos;
3. reducir la mortalidad infantil a menos de seis (6) defunciones por cada mil (1.000) nacidos vivos.

Las metas establecidas en el presente artículo tienen carácter orientador y programático. La ANFD puede proponer al Congreso de la Nación ajustes fundados en función de la evolución de los indicadores demográficos, económicos y sociales.

El incumplimiento de las metas no genera responsabilidad administrativa ni da lugar a sanciones, pero debe ser explicado fundadamente en el informe anual previsto en el artículo 44 y puede motivar ajustes en las políticas implementadas.

ARTÍCULO 44.- Informe anual al Congreso. La ANFD remite al Congreso de la Nación, antes del 30 de abril de cada año, un informe integral que debe contener:

- a) la evaluación del cumplimiento de los indicadores y metas;

- b) la ejecución presupuestaria detallada del FONAFODE;
- c) el análisis de impacto de cada componente del SIPRODEN;
- d) las propuestas fundadas de ajuste normativo o de política pública.

ARTÍCULO 45.- Evaluación independiente periódica. Cada cinco (5) años se realiza una evaluación integral independiente del SIPRODEN, a cargo de un panel de expertos designado por el COFEPODE, con acceso irrestricto a la información necesaria para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 46.- Auditoría externa. La Auditoría General de la Nación audita anualmente la gestión administrativa y financiera del FONAFODE y de la ANFD, y remite sus dictámenes al Congreso de la Nación.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. La adhesión implica el compromiso de la jurisdicción de:

- a) implementar beneficios tributarios locales compatibles con los objetivos del SIPRODEN;
- b) universalizar progresivamente la educación inicial, conforme los plazos establecidos en el artículo 21;
- c) participar en el COFEPODE y remitir información estadística estandarizada.

Las jurisdicciones adheridas acceden a las transferencias automáticas del Componente Federal del FONAFODE, conforme el artículo 37.

ARTÍCULO 48.- Implementación gradual. La presente ley se implementa en tres (3) fases sucesivas, computadas desde su entrada en vigencia:

- a) Fase I, durante los años primero y segundo, con la entrada en vigencia inmediata de:
 - 1. el Bono Nacional de Natalidad previsto en el artículo 10, con el monto base universal completo y el Complemento por Arraigo al cincuenta por ciento (50%);
 - 2. el beneficio universal por hijo del quince por ciento (15%) en el impuesto a las ganancias, previsto en el inciso a) del artículo 7°;
 - 3. las licencias por maternidad y por paternidad, en los términos de los

artículos 15 y 16;

4. la puesta en funcionamiento de la ANFD, el COFEPODE y el FONAFODE;

5. el desarrollo de la Plataforma Digital Única del SIPRODEN en versión beta operativa;

b) Fase II, durante los años tercero y cuarto, con la activación progresiva de:

1. el Complemento por Arraigo en el impuesto a las ganancias, previsto en el inciso b) del artículo 7°, al cien por ciento (100%);

2. la licencia parental compartida prevista en el artículo 17;

3. el Crédito Familiar Argentino y las líneas de crédito hipotecario previstos en los artículos 12 y 13;

4. la alícuota diferencial del diez con cinco por ciento (10,5%) del impuesto al valor agregado para la vivienda y los vehículos familiares, prevista en los incisos a) y b) del artículo 8°;

5. el inicio de la construcción de la RENEPI;

6. la puesta en producción completa de la Plataforma Digital Única del SIPRODEN;

c) Fase III, a partir del quinto año, con la consolidación del sistema completo mediante:

1. los incrementos de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social al cien por ciento (100%) de los porcentajes previstos en el artículo 11;

2. la universalización de la educación inicial, conforme el cronograma del artículo 21;

3. la RENEPI operativa en los municipios de más de cincuenta mil (50.000) habitantes;

4. el Programa Argentina Familia en funcionamiento pleno;

5. el régimen especial de vivienda para familias inmigrantes previsto en el artículo 29, completamente operativo.

La ANFD, previa aprobación del COFEPODE, puede acelerar la implementación de componentes de fases posteriores cuando la disponibilidad presupuestaria y la capacidad administrativa lo permitan.

ARTÍCULO 49.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamenta la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 50.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Los beneficios son exigibles conforme el cronograma previsto en el artículo 48. Los beneficios no comprendidos en dicho cronograma son exigibles conforme lo establezca la reglamentación, de acuerdo con el principio de progresividad. La falta de reglamentación no impide la aplicación de los beneficios cuya vigencia inmediata dispone el artículo 48.

ARTÍCULO 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una política de Estado integral orientada al fortalecimiento demográfico sostenible de la República Argentina, mediante la creación del Sistema Integral de Promoción de la Natalidad (SIPRODEN).

I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Argentina atraviesa desde hace más de una década un proceso de declive demográfico que compromete la sostenibilidad de sus sistemas previsional, sanitario y productivo. Los datos oficiales del Ministerio de Salud de la Nación revelan una caída del cuarenta y siete por ciento (47%) en el número de nacimientos: de 777.012 en 2014 a 413.135 en 2024. La tasa de fecundidad se desplomó a 1,23 hijos por mujer, muy por debajo del nivel de reemplazo poblacional de 2,1.

Este fenómeno proyecta impactos estructurales graves:

- a) Envejecimiento acelerado: la proporción de mayores de 65 años pasará del 11,2% actual al 18,5% en 2040, incrementando exponencialmente la presión sobre el sistema previsional;
- b) Contracción de la fuerza laboral: la relación trabajadores activos por jubilado caerá de 3,5 a 2,1 en dos décadas, tornando insostenible el sistema de seguridad social;
- c) Pérdida de dinamismo económico: la reducción de población joven implica menor innovación, emprendedurismo y capacidad de adaptación tecnológica;
- d) Despoblamiento regional: las provincias del interior experimentan vaciamiento poblacional, profundizando desequilibrios federales históricos.

Las causas son multidimensionales: inestabilidad económica crónica (el costo de criar un hijo hasta los 18 años equivale a ocho años de salario mínimo), incompatibilidad entre demandas laborales y responsabilidades familiares (Argentina tiene las licencias parentales más cortas de América Latina), déficit habitacional superior a 3,5 millones de viviendas, postergación de la maternidad (la edad promedio pasó de 25 a 31 años), y acceso limitado a tratamientos de fertilidad con costos prohibitivos.

II. ANTECEDENTES EN DERECHO COMPARADO

La experiencia internacional demuestra que políticas públicas integrales y sostenidas pueden revertir tendencias demográficas negativas:

Hungría logró incrementar su tasa de fecundidad de 1,25 (2010) a 1,6 (2024) mediante inversión del 2,5%-5% del PIB en políticas familiares integrales: exención total de impuesto a las ganancias para madres con dos o más hijos, préstamos matrimoniales condonables, subsidios masivos para vivienda y cobertura pública ilimitada de fertilización in vitro. Resultado: 200.000 nacimientos adicionales en el período 2010-2024.

Israel es la única nación occidental desarrollada con tasa de fecundidad sobre el nivel de

reemplazo (3,01 hijos por mujer), basado en fertilización in vitro masiva y gratuita (récord mundial de 20,6 ciclos por cada 1.000 mujeres en edad reproductiva), licencias de maternidad de 182 días con cobertura salarial completa, y consenso cultural pro-natalidad.

Francia mantiene la tasa más alta de Europa occidental continental (1,8) mediante inversión sostenida en políticas de conciliación laboral-familiar, guarderías subsidiadas y licencias parentales extendidas.

Corea del Sur, tras invertir USD 200.000 millones con resultados inicialmente decepcionantes, logró su primer incremento en nueve años (de 0,72 a 0,75) mediante bonos empresariales masivos por hijo, licencias parentales de 1,5 años y subsidios para horarios flexibles.

Estonia desarrolló el sistema más avanzado del mundo en digitalización de políticas demográficas: registro automático de nacimientos vía blockchain, activación automática de beneficios sin trámite alguno mediante sistema de interoperabilidad, e identidad digital inmediata. Resultado: incremento del 34% en acceso efectivo a beneficios, eliminando la barrera burocrática que históricamente excluía a sectores vulnerables.

La lección es clara: las políticas deben ser de magnitud suficiente para modificar realmente la ecuación económica familiar, integrales en su enfoque, y sostenidas en el tiempo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente proyecto se sustenta en las siguientes bases constitucionales:

a) Atribución legislativa: El Congreso de la Nación tiene competencia expresa para legislar en materia de naturalización, ciudadanía e inmigración (art. 75, incs. 12 y 18, CN), protección del trabajo y régimen de seguridad social (art. 14 bis, CN), promoción del bienestar general, del desarrollo humano y del poblamiento del territorio (Preámbulo y art. 75, incs. 18 y 19, CN), adopción de medidas de acción positiva y de un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia (art. 75, inc. 23, CN), y establecimiento de contribuciones (art. 75, inc. 2, CN).

b) Sistema de beneficios: El proyecto estructura los beneficios en dos componentes: (i) beneficios universales iguales para todos los residentes legales, garantizando el principio de igualdad ante la ley (art. 16, CN); y (ii) complemento gradual por arraigo según años de residencia o ciudadanía, constituyendo una diferenciación razonable y proporcional admitida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 247:208 y jurisprudencia constante sobre razonabilidad de las distinciones legales).

c) Compatibilidad con tratados internacionales: El sistema respeta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22, CN) al garantizar acceso universal a derechos básicos (salud, educación, protección laboral), diferenciando

únicamente la magnitud de incentivos económicos adicionales.

d) Libertad reproductiva: El artículo 2° establece expresamente que la declaración de interés nacional no implica deber jurídico alguno de procreación ni habilita restricciones, presiones o condicionamientos estatales sobre las decisiones reproductivas individuales. Esas decisiones se encuentran plenamente amparadas por la Constitución Nacional y los tratados internacionales vigentes.

IV. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIAMIENTO

El proyecto garantiza sostenibilidad fiscal mediante fuentes de financiamiento específicas, suficientes y progresivas:

Recursos del Fondo Nacional de Fortalecimiento Demográfico (FONAFODE):

- a) Contribución Nacional Demográfica: 1,5% sobre ganancias de sociedades y empresas, aplicable exclusivamente sobre utilidades superiores a 5.000 salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM) anuales, afectando únicamente grandes contribuyentes. Esta contribución es deducible como gasto en Ganancias, minimizando el impacto efectivo;
- b) Coparticipación específica intangible: 1,5% de recursos coparticipables antes de distribución primaria, aplicable únicamente a provincias adheridas a partir del tercer año;
- c) Impuesto sobre Bienes Personales: 20% de la recaudación anual;
- d) Recupero de beneficios fiscales no utilizados por contribuyentes sin hijos;
- e) Donaciones incentivadas con deducción del 150% en Ganancias.

Proyección fiscal:

- Fase I (años 1-2): 0,8% del PIB en recursos, 0,7% en erogaciones, superávit 0,1%;
- Fase II (años 3-4): 1,5% del PIB en recursos, 1,4% en erogaciones, superávit 0,1%;
- Fase III (años 5-7): 2,2% del PIB en recursos, 2,1% en erogaciones, superávit 0,1%;
- Régimen de cruce (año 8+): 2,5% del PIB en equilibrio.

El superávit acumulado durante las fases iniciales constituirá una reserva de estabilización para períodos de contracción económica.

Retorno fiscal: Cada niño nacido genera un retorno fiscal neto estimado entre USD 150.000 y USD 300.000 a lo largo de su vida laboral (impuestos pagados menos servicios públicos consumidos). Con inversión estatal promedio de USD 50.000 por hijo vía SIPRODEN, la relación costo-beneficio es de 1:3 a 1:6.

Gatillos de sostenibilidad: El artículo 39 establece mecanismos automáticos de ajuste si la recaudación cayera más del 15% respecto de las proyecciones, garantizando en todo momento los beneficios universales y los derechos adquiridos conforme el principio constitucional de no regresividad.

V. FEDERALISMO Y COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL

El proyecto respeta plenamente el federalismo argentino mediante:

- a) Sistema de adhesión voluntaria provincial con incentivos reales (transferencias automáticas del 30% del FONAFODE);
- b) Consejo Federal de Políticas Demográficas (COFEPODE) con representación de todas las provincias y facultades vinculantes en distribución de recursos federales;
- c) Coeficiente de distribución federal que equilibra población (40%), tasa de natalidad (30%), pobreza infantil (20%) y cumplimiento de metas (10%);
- d) Respeto a competencias provinciales concurrentes (educación, salud) mediante cofinanciamiento y estándares nacionales mínimos, sin intervención directa en facultades locales.

VI. COMPONENTES CENTRALES DEL SISTEMA

A. Incentivos fiscales y económicos

El proyecto establece beneficios tributarios progresivos: reducción del 15% en Ganancias por hijo (beneficio universal) más complemento gradual según arraigo; alícuota diferencial de IVA del 10,5% para vivienda familiar y vehículos de siete plazas; reducción de base imponible en Bienes Personales.

Los Bonos Nacionales de Natalidad (4 a 10 SMVM según orden del hijo) se complementan con incrementos en Asignación Universal por Hijo del 50%, 100% y 150% para tercer, cuarto y quinto hijo respectivamente.

B. Conciliación laboral y familiar

Ampliación, mediante la modificación de los artículos 158 y 177 de la Ley de Contrato de Trabajo, de la licencia por maternidad a 180 días y de la licencia por paternidad en forma escalonada (30-45-60 días según el orden del hijo). Creación de una licencia parental compartida de 180 días adicionales, transferible entre progenitores, con cofinanciamiento estatal.

Derecho preferente al teletrabajo para trabajadores con hijos menores de tres años y flexibilización horaria para familias con hijos en edad escolar.

Protección contra el despido durante las licencias y los seis meses posteriores a su finalización, mediante la incorporación del artículo 178 bis a la Ley de Contrato de Trabajo, que presume discriminatorio el despido dispuesto en ese lapso y fija una indemnización agravada equivalente al doble de la prevista en su artículo 245, no acumulable con las de sus artículos 182 y 245 bis.

Especial consideración para las pymes: el Estado nacional asume hasta el 70% del costo salarial de la licencia parental compartida.

C. Educación y cuidado infantil

Universalización progresiva de educación inicial: salas de 4 años completas en 2027, salas de 3 años en 2029, 50% de cobertura en salas de 2 años en 2032.

Creación de Red Nacional de Espacios de Primera Infancia (RENEPI) con meta de 50% de

cobertura en municipios de más de 50.000 habitantes para 2030.

Subsidios para acceso a guarderías privadas del 40%-60% del costo para familias de ingresos medios.

D. Inmigración y radicación familiar

Programa Argentina Familia para atracción de familias extranjeras con vocación de arraigo. Procedimiento acelerado de ciudadanía: un año de residencia con un hijo argentino, inmediata con dos hijos, extensiva al cónyuge con tres hijos.

Régimen especial de vivienda para familias inmigrantes, con acceso preferente a créditos hipotecarios con tasa preferencial, cupos específicos en programas de vivienda social o federales —priorizando las provincias de baja densidad poblacional— y subsidios transitorios de alquiler de hasta veinticuatro meses.

Controles reforzados de antecedentes penales y verificación de integración socioeconómica efectiva, sin generar demoras irrazonables.

E. Innovación digital y transparencia

Plataforma Digital Única del SIPRODEN, con activación automática de los beneficios al inscribirse el nacimiento, mediante la interoperabilidad de los sistemas del RENAPER, la ANSES, la ARCA y el Ministerio de Salud con tecnologías que aseguran la trazabilidad y la inmutabilidad de la información (blockchain). Identidad digital inmediata al recién nacido.

Portal de Transparencia de acceso público, con publicación periódica y actualizada de la ejecución presupuestaria, los indicadores demográficos y las contrataciones, conforme la ley 27.275.

VII. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL Y EVALUACIÓN

La implementación se estructura en tres fases con contenidos específicos:

Fase I (años 1-2): beneficios básicos (Bono Nacional de Natalidad, beneficio universal en Ganancias, licencias ampliadas), creación institucional (Autoridad Nacional de Fortalecimiento Demográfico —ANFD—, COFEPODE y FONAFODE) y plataforma digital en versión beta.

Fase II (años 3-4): Complemento por Arraigo al 100% en Ganancias, licencia parental compartida, Crédito Familiar Argentino y créditos hipotecarios, IVA diferencial e inicio de la RENEPI.

Fase III (año 5+): sistema completo, incrementos plenos de la Asignación Universal por Hijo, universalización de la educación inicial, RENEPI operativa y Programa Argentina Familia en funcionamiento pleno.

Metas cuantificables:

- Corto plazo (2027-2030): tasa de fecundidad 1,6 hijos/mujer, 550.000 nacimientos anuales;
- Mediano plazo (2031-2035): 1,9 hijos/mujer, 700.000 nacimientos;

- Largo plazo (2036-2045): superar 2,1 hijos/mujer, 850.000 nacimientos sostenidos.

Evaluación y rendición de cuentas:

- Informes anuales obligatorios al Congreso antes del 30 de abril;
- Evaluaciones quinquenales independientes por panel de expertos;
- Auditorías anuales de la Auditoría General de la Nación.

VIII. MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE FRAUDE

El proyecto incorpora salvaguardas robustas:

- a) Definición precisa de residencia efectiva (mínimo de ocho meses por año calendario), verificable mediante el cruce de información con registros migratorios, fiscales, previsionales y sanitarios;
- b) Sanciones por fraude, aplicadas por la ANFD con garantía del derecho de defensa: pérdida de los beneficios, reintegro de lo percibido con intereses e inhabilitación de hasta diez años para acceder a programas nacionales de beneficios sociales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;
- c) Auditorías externas anuales y evaluaciones independientes quinquenales con facultad de proponer modificaciones legislativas.

IX. CONCLUSIÓN

Argentina enfrenta una encrucijada demográfica que compromete su sostenibilidad como Nación. El colapso de la natalidad no es inevitable: la experiencia internacional demuestra que políticas integrales, sostenidas y de magnitud suficiente pueden revertir tendencias negativas.

El presente proyecto constituye una inversión en la continuidad misma de la República, con retorno económico positivo demostrado y sostenibilidad fiscal garantizada mediante fuentes de financiamiento específicas, implementación gradual responsable y gatillos automáticos de ajuste.

Los países que lideran el mundo construyeron políticas de largo plazo que hicieron viable la vida familiar. Argentina posee todos los recursos naturales, territoriales y humanos para convertirse en líder demográfico regional. Solo requiere la decisión política de actuar mediante una ley integral, responsable y evaluable.



Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN